





**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE  
ADMINISTRADORA DE BENEFICIOS  
FARMACÉUTICOS CRUZ VERDE ADBEFAR  
SOCIEDAD ANONIMA**

**CUANTIA: USD \$ 5.000,00**

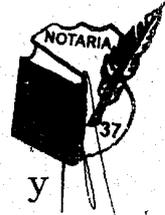
**DI: 4 COPIAS**

**MD. MAS.**

**\*\*\*\*\***

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes cinco (5) de agosto del año dos mil cinco, ante mí Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública los señores **Galo Enrique René Villamar Villafuerte; y, Pedro José Villamar**

**Utreras**, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de identidad cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi el notario se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mi el notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la compañía anónima denominada ADMINISTRADORA DE BENEFICIOS FARMACÉUTICOS CRUZ VERDE ADBEFAR SOCIEDAD ANONIMA al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento del presente contrato, las siguientes personas: a) Galo Enrique René Villamar Villafuerte, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana domiciliado en la ciudad de



Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos; y, b) Pedro José Villamar Utreras, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones **SEGUNDA.-**

**CONSTITUCION:** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se regirá en todos sus actos según las normas legales ecuatorianas y de manera especial, según las disposiciones de la Ley de Compañías y del estatuto social que consta en la siguiente cláusula.

**TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-**

**CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.-**

**DENOMINACION:** La compañía se denominará ADMINISTRADORA DE BENEFICIOS FARMACÉUTICOS CRUZ VERDE ADBEFAR SOCIEDAD ANÓNIMA.

**ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:**

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha pero podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República

o del exterior. **ARTICULO TERCERO.- DURACION:** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Sin embargo de lo anterior, el plazo podrá ampliarse o restringirse, o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que se determina en la Ley de Compañías y en este estatuto social. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto social: a) La prestación de servicios de gestión y administración de planes de salud y beneficios farmacéuticos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la organización, administración y desarrollo de sistemas de salud, particularmente de cualquier sistema relacionado con la comercialización, distribución y consumo de cualquier servicio o producto en el ámbito farmacéutico; b) El desarrollo, operación y administración de programas computacionales o de software para la gestión y administración de planes de salud y beneficios farmacéuticos; c) La prestación de toda clase de servicios y asesoría relacionados con su objeto social o conveniente para la mejor realización de éste. Para cumplir sus finalidades la compañía podrá realizar toda clase de actos, convenios, negocios, operaciones y contratos civiles, mercantiles o de cualquier otra





naturaleza permitidos por la Ley, tales como; comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar materias primas, equipos, partes piezas o repuestos, necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía para el cumplimiento de su objeto social, actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país o en el exterior; y, en general todo acto o contrato permitido por la ley, acorde y conveniente para el cumplimiento de su objeto social.

**CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO Y SUSCRITO:** El capital social

autorizado de la compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10.000,00). El capital suscrito es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5.000,00) dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) de valor cada una. El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas, la cual luego de cumplirse las formalidades aplicables será inscrita en el Registro Mercantil. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado, en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas, observando las disposiciones que en la materia, dicte la Superintendencia de Compañías, a la cual en todo caso deberá comunicarse. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital suscrito. **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES:** Las acciones serán todas ordinarias y nominativas. Cada acción será indivisible. De existir varios copropietarios de una misma acción, se nombrará un apoderado o administrador común, de conformidad con la Ley. **ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS:** Los títulos de acciones y certificados



provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

**CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO OCTAVO.- ORGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES:**

La Junta General es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley; sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Noveno de los estatutos, las siguientes: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía por el período de un año y fijar sus respectivas remuneraciones; b) Nombrar un comisario principal y un suplente y fijar sus remuneraciones; c) Examinar las cuentas, balances e informes de los administradores y comisario, sobre la gestión social y dictar la resolución correspondiente; d) Resolver sobre la distribución de beneficios sociales en la forma legal; e) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; f) Resolver sobre el aumento de capital autorizado, decidir sobre la suscripción, pago y aumento de capital hasta por el límite del autorizado, así como

*[Handwritten signature]*

resolver respecto de la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, las modificaciones al contrato social y los Estatutos; g) Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos; h) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisarios, así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado o creare el estatuto social; i) Autorizar al gerente general para que otorgue poderes generales; j) Conceder licencia a los administradores; k) Acordar la participación de la compañía como socio o accionista, en la constitución de otras compañías o en las ya existentes; l) Resolver sobre las propuestas que le hagan los accionistas dentro de sus facultades; y, m) En general, decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en este estatuto y ejercer todas las atribuciones señaladas por la Ley. **ARTICULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la compañía dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes respecto del ejercicio anterior, que le



presentaren el Gerente General y Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por el informe del Comisario; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto.

**ARTICULO DECIMO.- JUNTAS**

**EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Generales Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes Estatutos.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:**

La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y en su falta, por quien la Junta designase. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía, y en su falta, por quien la Junta designase.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- MAYORIA:** Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este estatuto, las resoluciones de la junta general serán tomadas por mayoría de votos del capital social pagado concurrente a

la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social suscrito, podrá pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuese rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de establecido en el Artículo Décimo Quinto de estos Estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones escritas o vía facsímil (fax) dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubiesen solicitado previamente por escrito e indicado a la

0000007



Compañía sus respectivas direcciones y números. La convocatoria deberá indicar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. El o los comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUÓRUM DE INSTALACION Y MAYORIA CALIFICADA:** a) La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado con derecho a voto. Si la junta general no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b) Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto y orden del día originalmente previsto para la primera convocatoria. c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria puedan acordar válidamente el aumento de capital autorizado y del capital suscrito, la disminución del capital, la

transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES:**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS:** Las actas de Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas por el Secretario.





**CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:**

La junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía. Esta será administrada por el Presidente y el Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tienen individualmente el Presidente y el Gerente General, dentro de las atribuciones conferidas en estos Estatutos. **ARTICULO**

**DECIMO OCTAVO.- EL PRESIDENTE:** El presidente, será nombrado por la junta general de accionistas, por el período de un año y podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser accionista para ocupar esta dignidad. Le corresponde: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente; b) Reemplazar al gerente general de la compañía, en caso de ausencia, falta o impedimento, con todas las facultades de este funcionario; c) Presidir las reuniones de la junta general de accionistas; d) Suscribir los títulos de las acciones y las actas de junta general, conjuntamente con el gerente general; y, e) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones de la junta general de accionistas. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- EL**

**GERENTE GENERAL:** El Gerente General, será

nombrado por la junta general de accionistas, por el periodo de un año y podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser accionista para ocupar esta dignidad. Le corresponde: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente; b) Presentar a la junta general de accionistas, en el plazo de tres meses contado a partir de la finalización del ejercicio económico a la compañía, una memoria razonada acerca de la situación de ella, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como del estado de pérdidas y ganancias; c) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad, los libros, contabilidad y correspondencia y responder por los bienes, valores y archivos de la compañía; d) Actuar como secretario de la junta general de accionistas; e) Suscribir los títulos de acciones y las actas de la junta general, conjuntamente con el presidente de la compañía; f) Suscribir las escrituras públicas de aumento de capital social, prórroga de plazo de duración, disolución y liquidación, convalidación, transformación, fusión y en general toda clase de reforma de estatutos de la compañía; g) Tener a su cuidado los bienes y fondos de la compañía; h) Nombrar apoderados especiales y, con autorización de la junta general, apoderados generales; i) Nombrar y remover a los empleados de la compañía; j) Mantener el





dinero de la compañía en cuentas bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas; y, k) En general, ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social. **ARTICULO VIGESIMO.- RESPONSABILIDAD:** Si el Gerente General realizase un acto o celebrase un contrato sin las autorizaciones previstas en estos Estatutos o sin estar facultado para ello, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros de conformidad con el artículo duodécimo de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causase. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- SUBROGACION:** En caso de ausencia o impedimentos temporales del Presidente, le subrogará el Gerente General o viceversa, de acuerdo con el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento definitivos del Presidente o del Gerente General, le corresponde obligatoriamente a la Junta General nombrar a su reemplazo dentro de los diez días siguientes de producida la vacante. **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la

Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades se realizará en la forma como determine la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- COMISARIOS:** Los comisarios de la compañía, uno principal y el otro suplente, serán nombrados por la Junta General de accionistas por el período de un año y podrán ser indefinidamente reelegidos. Tendrán los deberes, atribuciones y facultades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fije la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición de los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará otro u otros liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **CAPITULO SEXTO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** Las cinco mil acciones del capital social, se hallan íntegramente suscritas y pagadas en el cincuenta por ciento, por los accionistas fundadores, de conformidad con el siguiente cuadro de suscripción de capital, cuyas cantidades se expresan en dólares de los Estados Unidos de América:



00000-10



<b>NOMBRE DEL ACCIONISTA</b>	<b>SUSCRIBE</b>	<b>PAGA EN NUMERARIO</b>	<b>SALDO POR PAGAR</b>	<b>NÚMERO DE ACCIONES</b>
-----				
Galo Enrique				
Villamar Villafuerte	2.500,00	1.250,00	1.250,00	2.500
-----				
Pedro José				
Villamar Utreras	2.500,00	1.250,00	1.250,00	2.500
-----				
<b>TOTAL</b>	<b>5.000,00</b>	<b>2.500,00</b>	<b>2.500,00</b>	<b>5.000</b>

En consecuencia, el capital social se halla íntegramente suscrito y pagado en el cincuenta por ciento conforme se desprende del comprobante bancario que acredita el depósito en la "cuenta de integración de capital" a nombre de la compañía, el cual se adjunta como habilitante. El capital insoluto será cancelado dentro del plazo de doce meses contados desde la fecha de constitución de la Compañía. **CLAUSULA FINAL:** Los accionistas fundadores facultan al doctor Diego Ribadeneira Vásquez, para que lleve a cabo todos los trámites judiciales, municipales y extrajudiciales, así como los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil respectivo, así como para que de ser el caso, convoque a la primera junta

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

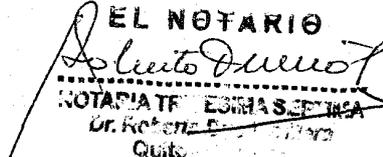
general de accionistas para la designación de los administradores. Usted, Señor Notario, se servirá agregar los documentos habilitantes indicados, así como las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de este instrumento público. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Señor Doctor Diego Ribadeneira Vásquez, portador de la matrícula profesional número dos mil doscientos setenta y siete, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a los comparecientes por mí el suscrito Notario, estos se ratifican en todas y cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firman en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



GALO ENRIQUE VILLAMAR VILLAFUERTE  
C.C. 170033760-1  
C.V. 179-0013



PEDRO JOSE VILLAMAR UTRERAS  
C.C. 170383865-4  
C.V.

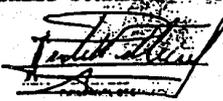
EL NOTARIO  
  
NOTARIA TRIGESIMO SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEEJACION

CIUDADANIA Nro. 170383865-4  
 VILLAMAR UTRERAS PEDRO JOSE  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 09 JULIO 1959  
 FECHA DE NACIMIENTO 0957 00661 M  
 REG. CIV. 008  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1959

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V1133V1222  
 CASADO MONICA MAGDALENA GONZALEZ B  
 SUPERIOR ING. CIVIL  
 GREGO VILLAMAR  
 UTRERAS  
 QUITO 13/05/2003  
 REN Pch 0613449




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SUPLENATORIAS 17/Oct/2004

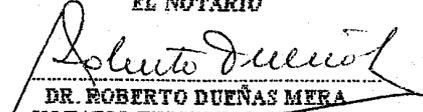
CERTIFICADO DE VERIFICACION

2004

VILLAMAR UTRERAS PEDRO JOSE  
 GONZALEZ SUAREZ  
 QUITO  
 CALCAYAN

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 05 DE AGOSTO DEL 2005

EL NOTARIO  
  
 DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
 QUITO- ECUADOR

0000012



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Oficina: Quito**

**Número de Trámite:** 7059727

**Tipo de Trámite:** CONSTITUCION

**Señor:** RIBADENEIRA VASQUEZ DIEGO VIRGILIO

**Fecha de Reservación:** 27/07/2005 08:45:08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ADMINISTRADORA DE BENEFICIOS FARMACEUTICOS CRUZ VERDE ADBEFAR S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/10/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Susana Chisaguano".

**Lcda. Susana Chisaguano**  
**Delegada del Secretario General**

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME  
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCO  
DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY



QUITO, A 05 DE AGOSTO DEL 2005

EL NOTARIO

*Roberto Dueñas Mera*  
-----  
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

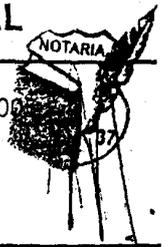
# PRODUBANCO

## RECIBO DE APERTURA DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

RUC : 1790368718001

FECHA : Agosto 03, 2005

0000013



TITULO No. : **CIC101000001358**

A LA ORDEN DE : **ADMINISTRADORA DE BENEFICIOS FARMACEUTICOS CRUZ VERDE ADBEFAR S.A.**

TIPO DE COMPANIA : **SOCIEDAD ANONIMA**

FECHA DE EMISION : **8/3/2005**

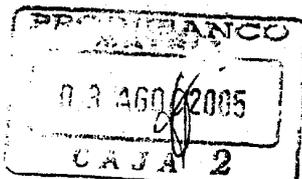
TASA DE INTERES ANUAL : **0.00 %**

MONEDA : **DOLARES USA**

MONTO: **2,500.00**

### DETALLE DE RECEPCION :

FORMA DE PAGO	MONTO
CHEQUE LOCAL	1,250.00
CHEQUE PROPIO DE CLIENTE	1,250.00
<b>TOTAL</b>	<b>2,500.00</b>



CAPITAL \* TASA \* TIEMPO / 36000

RECIBI CONFORME

FIRMA AUTORIZADA

CI. \_\_\_\_\_

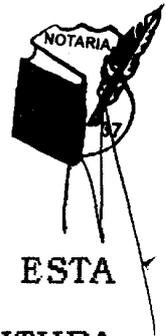
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 05 DE AGOSTO DEL 2005

EL NOTARIO  
*Adelito Delgado*  
.....  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Calle .....  
Quito

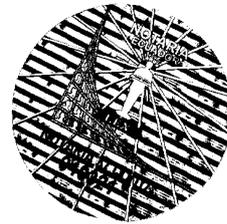
SE O

0000014



TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
**TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA  
PUBLICA DE CONSTITUCION DE ADMINISTRADORA DE  
BENEFICIOS FARMACEUTICOS CRUZ VERDE ADBEFAR  
SOCIEDAD ANONIMA. QUITO, A CINCO DE AGOSTO DEL AÑO  
DOS MIL CINCO.

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito-Ecuador



0000015



JP

**RAZON:** CON ESTA FECHA, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE ADMINISTRADORA DE BENEFICIOS FARMACEUTICOS CRUZ VERDE ADBEFAR SOCIEDAD ANONIMA, OTORGADA ANTE MI EL CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO, DE LA RESOLUCION NUMERO 05.Q.IJ.3307, EMITIDA POR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO, A DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.-

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Merz  
Quito, Ec.





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000016



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL TRESCIENTOS SIETE** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 15 de agosto del año 2.005, bajo el número **2105** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ADMINISTRADORA DE BENEFICIOS FARMACÉUTICOS CRUZ VERDE ADBEFAR S.A.**", otorgada el cinco de agosto del 2.005, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030222**.- Quito, a diecinueve de agosto del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**

  
**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

0000017

OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

0021310

26 AGO 2005

Quito,

Señores  
BANCO PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ADMINISTRADORA DE BENEFICIOS FARMACEUTICOS CRUZ VERDE ADBEFAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dra. María Elena Granda Aguilar  
ESPECIALISTA JURIDICO